"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ONGRESO DE LA REPUBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

23 MAY 2018

Proyecto de Ley № 2915/2017 - CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790 LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

STA SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le facultad el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

# LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790 LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA **SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

Artículo Único. Modificación del artículo 3° de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Modifíquese el artículo 3° de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

"Artículo 3°.- Asegurados

Son asegurados del Seguro Social de Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes.

Son afiliados regulares:

- Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.
- Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.
- Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial.

Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil, los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, los padres incapacitados en forma total y permanente para el trabajo que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud, siempre que no sean afiliados obligatorios"

(...)

SONIA ECHEVARRÍA HUAMAN

Congresista de la República

Konner

136037, AZD

CONGRESO DE LA RI	EPUBLICA
Lima, 26 de 450	del 201₩
Según la consulta realizada, de co	onformidad con el
Artículo 77º del Reglamento de	l Congreso de la
República: pase la Proposición	Nº 2.9.2 para su
estudio y dictamen, a la (s) C TRABAJO Y SEGURID	comisión (es) de
TRABAJO Y SEGURID	AD SOCIAL.
	<u> </u>
and and the same of the same o	<b>X</b>
José F. C	EVASCO PIEDRA
Ofic	ial Mayor
	DE LA REPUBLICA



## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### I. MARCO LEGAL

#### Constitución Política del Perú de 1993

El artículo 7° establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

El artículo 10° señala que el "Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la Ley y para la elevación de su calidad de vida".

Como se puede ver el primero artículo es inherente a la "Salud Integral" el cual está relacionado con el derecho a la vida y el segundo al derecho refiere que toda persona tiene derecho a la "Seguridad Social".

Según el constitucionalista, Espinoza Espinoza refiere que "el derecho a la vida es por excelencia un derecho natural primario del que todo ser humano goza por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso originario e irreversible con el cual el hombre se encuentra consigo mismo, solamente después puede hablarse de la necesidad de existir". Vale decir que el derecho a la vida constituye el primer derecho fundamental de la persona humana cuya protección y defensa corresponde a la sociedad y al Estado y se materializa, entre otros, en políticas públicas orientadas al reconocimiento y promoción del derecho a la salud integral<sup>1</sup>

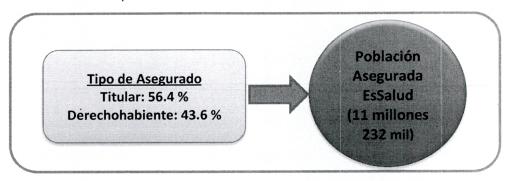
 $<sup>^{1}\,\</sup>underline{\text{https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constittucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf}$ 



#### II. MARCO CONTEXTUAL

En el año de 1997 el presidente Alberto Fujimori promulgo la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790, que tiene como principio desarrollar un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.

Con esta iniciativa legislativa pretendo fortalecer esta norma incorporando a ese sector de la población (padres), que no cuenta con ningún tipo de seguro de salud, ni pensión y que por diversos motivos han quedado incapacitados para trabajar y al no poder ser considerados afiliados obligatorios están en una situación de desamparo.



Fuente: Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de EsSalud, 2017

De acuerdo a la Gerencia de Seguros y Prestaciones Económicas de EsSalud la población asegurada de EsSalud al año 2017 es de 11 millones 232 mil asegurados de los cuales 6 millones 338 mil son Titulares (56.4 %) y 4 millones 894 mil son derechohabientes (43.6%).



Fuente: Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de EsSalud, 2017



# III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la iniciativa legislativa y la posterior vigencia de la Ley tendrá un efecto vinculante sobre la institución que tiene como finalidad otorgar cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales.

# IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará al Estado costo alguno porque esta propuesta se financiará con el presupuesto institucional de EsSALUD.

## V. MARCO DEL ACUERDO NACIONAL

En la Décima Tercera Política del Estado, en materia de Equidad y Justicia Social dispone de la Política de reducción de la pobreza, y establece que el Estado "(i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaría del sector privado" y establece que el Estado "(j)promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes".